

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PELAYA

FEBRERO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: JULIO CESAR CARVAJAL TABARES, FREDDY ALBERTO RINCON MORA, JUAN CARLOS OSPINA Y JESSUS DAVIOD BARBOSA QUINTERO.-

ACCIONADO: MUNICIPIO DE PELAYA-CESAR.

RAD: 20550-4089-001-2021-00047-00

Procede el Despacho al estudio de los requisitos formales de la **ACCION DE TUTELA** promovida en nombre propio por los señores **JULIO CESAR CARVAJAL TABARES, FREDDY ALBERTO RINCON MORA, JUAN CARLOS OSPINA Y JESUS DAVID BARBOSA QUINTERO** contra el **MUNICIPIO DE PELAYA-CESAR** Representado Legalmente por el Alcalde Municipal el señor **ALEXANDER QUINTERO CONTRERAS** o quien haga sus veces.-

Manifiestan los accionantes que el día ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2020 radicaron al correo electrónico oficinajuridica@pelaya-cesar.gov.co correspondiente al **MUNICIPIO DE PELAYA-CESAR** dispuesto por el Ente Municipal para radicar peticiones, en dicha petición solicitaron lo siguiente:

PETICIÓN

En virtud del acto administrativo de fecha 8 de junio de 2020, por medio del cual la administración manifestó de manera expresa el reconocimiento de la acreencia a favor de los suscritos por concepto de auxilio de transporte; de manera respetuosa solicitamos lo siguiente:

- 1.- CREAR el rubro presupuestal en el presupuesto general de rentas y gastos de la vigencia fiscal 2021; y proferir el correspondiente CDP para el pago de auxilio de transporte a los suscritos y demás empleados que están al servicio de la administración municipal.-
- 2.- ORDENAR y EFECTUAR el pago que corresponde por concepto de auxilio de transporte adeudados a los suscritos en los términos expuestos en la siguiente tabla:

NOMBRE	VALOR A PAGAR	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO (RENUNCIA)
JULIO CESAR CARVAJAL TABAREZ	\$5.381.788,00	01/06/2017	07/01/2020
FREDDY ALBERTO RINCON MORA	\$5.381.788,00	13/07/2016	07/01/2020
JUAN CARLOS OSPINA	\$5.381.788,00	03/02/2017	07/01/2020
JESUS DAVID BARBOSA QUINTERO	\$5.381.788,00	02/02/2018	22/01/2020

Solicitan los interesados que se de al **DERECHO DE PETICIÓN** el tramite según los términos contemplados en la ley 1755 de 2015; y se profiera la respuesta dentro de dicho termino, de manera clara, de fondo a cada ítem, en el orden señalado dentro del derecho de petición.-So pena de incurrir en falta disciplinaria de la cual se hará el traslado correspondiente en queja a la Procuraduría General de la Nación.-

Indican los interesados que la petición elevada es relacionada a que fueron empleados del municipio en los extremos temporales plasmados en el cuadro del hecho anterior, y a la fecha de la liquidación jamás les incluyeron el auxilio de transporte.

Alegan que en una respuesta anterior a una petición formulada por los accionantes la demandada manifestó que se les reconocían tales valores pero que no poseía el rubro para expedir el pago, por lo que solicitaron mediante la petición del día 11 de diciembre de 2020 la creación del rubro y efectuar los pagos especificados en el cuadro del hecho anterior..-

Alegan que a la fecha no se le ha entregado la información solicitada. -

El Decreto 2591 de 1991 y el 306 de 1992, establecen el procedimiento de la Acción de Tutela, con el fin de determinar los derechos fundamentales violados los cuales considera los accionantes que es el de **DERECHO PETICION**, contemplado en la Constitución Nacional. -

Así mismo observa el Despacho que en el libelo demandatorio se dan los presupuestos formales para tramitar la acción de tutela por lo que a ello se procederá.-

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA (CESAR)**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la **ACCION DE TUTELA** presentada en nombre propio por los señores **JULIO CESAR CARVAJAL TABARES, FREDDY ALBERTO RINCON MORA, JUAN CARLOS OSPINA Y JESUS DAVID BARBOSA QUINTERO** contra el **MUNICIPIO DE PELAYA-CESAR** Representado Legalmente por el Alcalde Municipal el señor **ALEXANDER QUINTERO CONTRERAS** o quien haga sus veces, por la supuesta violación del **DERECHO PETICION**.-

SEGUNDO: Tramitar la presente acción por el proceso especial preferente consagrado en el decreto 2591 de 1991.-

TERCERO: Correr traslado de la presente acción al ente accionado **MUNICIPIO DE PELAYA (CESAR)** a través del Alcalde Municipal el señor **ALEXANDER QUINTERO CONTRERAS** o quien haga sus veces, por el término perentorio de dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído para que rinda las explicaciones, informes solicitados, descargos y justificaciones que considere pertinentes en relación con los hechos que motivaron la solicitud de amparo, anexar las pruebas que pretenda hacer valer y las normas de carácter no nacional en que se apoya.-

CUARTO: Se previene a la entidad tutelada que los informes se consideraran rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío del mismo dará lugar a la imposición de la sanción por desacato (Artículo 52 decreto 2591 de 1991) y en caso de que no sean rendidos dentro del plazo fijado se tendrán como ciertos los hechos de la demanda y se entrará a resolver de plano.-

QUINTO: Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más eficaz y expedito posible.-

RADIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE PELAYA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f269e86456e01146aef52c06e931d7d94a9b4f98d3fa550c67d16234c5224850

Documento generado en 23/02/2021 06:39:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>